

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-906

Folio 0000500183514

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la *DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA* mediante correo electrónico DDH 5889 de fecha 11 de diciembre de 2014 y alcance mediante correo electrónico de misma fecha, y la *CONSULTORÍA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA 07657 de fecha 12 de diciembre de 2014, de las que se desprende la clasificación de la información solicitada como *RESERVADA*, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500183514:

"Solicito todos los documentos, oficios, correos electrónicos, comunicaciones y, en general, toda información en poder de la Secretaría de Relaciones Exteriores que documente las valoraciones y posturas del Estado Mexicano en cuanto a la Competencia del Comité de Desapariciones Forzadas de la ONU"

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La *DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA* mediante correo electrónico DDH 5889 de fecha 11 de diciembre de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, tomando en consideración que la presente solicitud únicamente se refiere a documentos, oficios, correos electrónicos o comunicaciones, se informa que actualmente se encuentra abierto un proceso de consulta interinstitucional iniciado por esta Secretaría, relacionado con el reconocimiento de competencia del Comité sobre Desapariciones Forzadas, establecida en el Artículo 31 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas.

Por ello, de conformidad con el artículo 14 Fracción VI y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el criterio 10/11 que señala que "*al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva, por lo que la clasificación de información por evento no resulta procedente*", la documentación requerida por el solicitante tiene carácter de reservado por 12 años, ya que dicha documentación forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado una decisión definitiva.

En virtud de lo anterior, se señala que el hecho de proporcionar la información solicitada puede ocasionar daños presentes, probables y específicos a la conducción y toma de decisiones por parte del Ejecutivo Federal en relación con este tema, conforme a las siguientes consideraciones:

9
FCR
1

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERNOSES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-906

Folio 0000500183514

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

- Daño presente: Las opiniones, recomendaciones y comentarios que son parte del respaldo documental sobre el proceso deliberativo que actualmente se lleva a cabo para determinar el reconocimiento de la competencia del Comité sobre Desapariciones Forzadas, de hacerse públicas, podrían afectar las deliberaciones que actualmente desarrollan las distintas dependencias e instituciones del ejecutivo federal, lo que podría generar un resultado de carácter negativo.
- Daño probable: De publicarse los documentos que actualmente se desarrollan para decidir si el Estado mexicano acepta la competencia del Comité sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias generaría un detrimento en el proceso deliberativo.

Lo anterior, debido a que la anticipada difusión de las opiniones y recomendaciones que surgen del proceso podrían crear interpretaciones que afectarían el diálogo institucional, el cual es necesario para obtener una deliberación más cercana al desarrollo del Estado mexicano.

- Daño específico: La divulgación de la información que se emplea podría obstaculizar las deliberaciones que surjan del proceso, logrando así afectar la decisión final que se pudiera tomar respecto a la aceptación de la competencia del Comité sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas.

...

Así mismo, dicha unidad administrativa en alcance mediante correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2014 precisó lo siguiente:

“...”

En alcance a nuestra respuesta DDH5889 del 10 de diciembre de 2014 en relación con el folio 183514 se modifica el periodo de reserva de 12 a 2 años.

...”

Por su parte, la *CONSULTORÍA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA 07657 de fecha 12 de diciembre de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

“...”

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6º Constitucional, mucho agradeceré hacer del conocimiento del peticionario que en relación con la presente solicitud de acceso a la información pública, es importante señalar que si bien la Cancillería lleva a cabo un proceso de consulta a tal efecto entre todas las autoridades competentes en el tema, éste aún no concluye, razón por la cual se reserva la información relacionada con dicho expediente de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo.

Periodo de reserva: 2 años.

...”

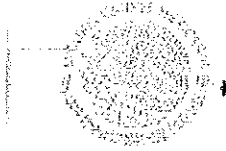
Clasificación de la información solicitada: *RESERVADA*.

FR

9

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-906

Folio 0000500183514

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de daño: La señalada por las unidades administrativas consultadas.

Periodo de reserva: 2 (dos) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, fracción VI, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

FR

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-906

Folio 0000500183514

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como *RESERVADA*, de conformidad con las respuestas emitidas por la *DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA* mediante correo electrónico DDH 5889 de fecha 11 de diciembre de 2014 y alcance mediante correo electrónico de la misma fecha, y la *CONSULTORÍA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA 07657 de fecha 12 de diciembre de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500183514, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL